



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (DOF 19-03-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>12-03-2008 Cámara de Senadores. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se reforma y adiciona el inciso 32 bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales. Presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo, (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 12 de marzo de 2008.</p>
02	<p>01-12-2011 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011. Discusión y votación, 1 de diciembre de 2013.</p>
03	<p>06-12-2011 Cámara de Diputados. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2011.</p>
04	<p>29-04-2013 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 29 de abril de 2013. Discusión y votación, 29 de abril de 2013.</p>
05	<p>30-04-2013 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recurso Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 30 de abril de 2013.</p>
06	<p>06-02-2014 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recurso Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 94 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 6 de febrero de 2014. Discusión y votación, 6 de febrero de 2014.</p>
07	<p>19-03-2014 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2014.</p>

12-03-2008

Cámara de Senadores.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se reforma y adiciona el inciso 32 bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo, (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 12 de marzo de 2008.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y SE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO 32 BIS DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

**(Presentada por el C. Senador Silvano Aureoles Conejo, del grupo parlamentario del PRD)**

**- El C. Senador Silvano Aureoles Conejo:** Con su venia, señor Presidente:

La propuesta de iniciativa que a continuación voy a exponer, tiene que ver con un tema de contaminación, y fundamentalmente por un material que todo mundo usa: Las pilas, las pilas. Y las pilas que a ver si ya nos las ponemos.

Los veo muy calladitos, muy seriecitos. Algo traen este día. O será que es previo a la Semana Santa, entonces hay espíritu conciliador y paz. Hay paz, hay paz. Bueno, está bien, compañeras y compañeros.

“El suscrito, **Silvano Aureoles Conejo**, Senador de la República integrante de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de con proyecto de Decreto por el que se, REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, Y SE REFORMA Y ADICIONA EL INCISO 32 BIS DEL ARTÍCULO 194 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES de conformidad a la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** La energía compactada en una pila permite escuchar música, operar a distancia equipos electrónicos y mantener en funcionamiento otros aparatos como cámaras fotográficas y teléfonos celulares. Cuando esa energía se extingue, tiramos la pila a la basura. Ese acto en apariencia inofensivo representa un serio problema, pues las pilas contienen sustancias de elevada toxicidad que amenazan nuestra salud.

**SEGUNDO.-** Las pilas son fabricadas con elementos químicos considerados como tóxicos, de hecho, 30 por ciento de su contenido son materiales que causan daños a la salud y el medio ambiente. En México, cuando una pila ya no sirven se tira en la basura doméstica o a cielo abierto; con el paso de tiempo y por la descomposición de sus elementos se oxidan y derraman diferentes tóxicos en suelo, agua y aire. Lo mismo sucede cuando se quema en basureros o se incinera.

**TERCERO.-** Existen estudios que muestran que 35 por ciento de la contaminación por mercurio es ocasionada por las baterías que se incineran con la basura doméstica. Para tener una dimensión del problema de contaminación basta mencionar que una sola pila botón (como las que utilizan los relojes) puede contaminar 6.5 millones de litros de agua, la misma cantidad que tiene la alberca universitaria de la UNAM.

**CUARTO.-** Los principales componentes de las pilas son litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo y zinc. Estos son sus efectos nocivos:

**Litio:** provoca fallas respiratorias, depresión del miocardio, edema pulmonar y estupor profundo. Afecta seriamente el sistema nervioso, puede conducir al estado de coma y a la muerte.

**Níquel:** el efecto adverso es una reacción alérgica. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer ha determinado que es cancerígeno.

**Mercurio:** el metil-mercurio puede atravesar la placenta, acumularse y provocar daño en el cerebro, en los tejidos de los neonatos, y transmitirse a través de la leche materna. En los menores provoca retraso mental, falta de coordinación, ceguera y convulsiones. A los adultos les ocasiona cambios de personalidad, pérdida de la memoria, sordera, daños en los riñones y en los pulmones.

**Cadmio:** respirarlo produce lesiones graves en pulmones; además, se acumula en los riñones. Altas dosis pueden causar la muerte.

**Manganeso:** ocasiona problemas respiratorios y alteraciones de la función sexual. El manganismo es la afectación a la parte del cerebro que controla las funciones motrices.

**Plomo:** daña al cerebro, a los riñones, a la médula espinal, y al sistema reproductivo masculino. Altas concentraciones ocasionan convulsiones, estado de coma e incluso la muerte.

**Zinc:** Ocasiona intoxicación por inhalación.[1]

Por su contenido, las pilas deberían ser manejadas de un modo especial cuando termina su vida útil. Si van a la basura, se descomponen con el paso del tiempo y al contacto con la materia orgánica que las rodea, o peor aún, son quemadas junto con los desechos. Al ser destruida su envoltura metálica, los componentes tóxicos son liberados al aire, el suelo y el subsuelo. Así entran en contacto con ríos y lagos, con las corrientes subterráneas, con el mar.

El efecto adverso más común de exposición al níquel en seres humanos es una reacción alérgica. Entre 10 y 15 por ciento de la población es sensible a él. Algunas personas que son sensibles a este metal sufren ataques de asma luego de periodos de exposición. La exposición a niveles de manganeso muy altos durante largo tiempo ocasiona perturbaciones mentales y emocionales, y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación.

Después de cierto tiempo, los componentes de las pilas comienzan a oxidarse, deshaciendo su empaque. Estas sustancias, al estar en contacto directo con los aparatos, terminan por “quemarlos” y echarlos a perder. Se recomienda quitar las baterías a los aparatos que no van a ser usados por lapsos prolongados de tiempo.

Los componentes de la pila, en su mayoría tóxicos, si son sacados de la envoltura o empaque antes de oxidarse, pueden quemar o corroer las superficies con las que tengan contacto. Además, pueden lastimar seriamente la piel humana.

Algunas pilas al entrar en contacto con el fuego pueden explotar. En otros casos, los componentes de las pilas entran en combustión y liberan gran cantidad de contaminantes al aire.

**QUINTO.-** Las pilas de origen ilegal o “piratas” contaminan más que otras, debido a que su tiempo de duración es muy corto, por lo que se desechan rápidamente. Se calcula que en un año se consumen más de 300 millones de pilas de origen ilegal, lo cual podría dar una dimensión de la cantidad de materiales tóxicos que producen.

Cada año se consumen 75 toneladas de baterías de telefonía inalámbrica; 18 por ciento del contenido de estas baterías es cadmio y 20 por ciento es níquel, por lo que se calcula que cerca de 28.5 toneladas de residuos peligrosos son generados anualmente por las baterías utilizadas en teléfonos celulares.

Debo recordar que un estudio realizado por el Instituto Nacional de Ecología resalta que de 1960 a 2003 se liberaron en el país aproximadamente 635 mil toneladas de pilas, las cuales produjeron cerca de 190 mil toneladas de sustancias tóxicas. Estas cifras no tomaron en cuenta las pilas “piratas” y las que ya incluyen muchos aparatos y relojes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía el siguiente, para quedar como sigue:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos...:

I a IV...

V. ***Pilas o baterías eléctricas que contengan litio, níquel mercurio: cadmio, manganeso o zinc;***

VI a XV....

La Secretaría

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se reforma y adiciona el inciso 32 Bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

**Artículo 194.-** Se califican como delitos graves...

I. Del Código Penal Federal...:

1) a 32)...

**32) Bis.** Contra el Ambiente, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafos **primero y** último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.

33) a 35)...

II a XVI. ...

La tentativa...

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 12 de marzo de 2008.

Suscribe

Sen. **Silvano Aureoles Conejo**".

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

- **El C. Presidente González Morfín:** Gracias, Senador Aureoles. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen correspondiente.

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se reforma y adiciona el inciso 32 Bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 114, 117, 135, 175, 182, 183, 190 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada iniciativa, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En la sesión plenaria celebrada el 12 de marzo de 2008, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Senadores recibió una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona un artículo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y se reforma y adiciona un precepto del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el Senador Silvano



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y

**SEGUNDO.-** En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen, de conformidad con las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La generación y gestión de los residuos en México es uno de los problemas más alarmantes en nuestro país, pues actualmente nos ubicamos como el sexto generador a nivel mundial, sin perder de vista el manejo inadecuado que se da tanto a los residuos sólidos urbanos como a los residuos peligrosos.

En el caso particular de las pilas y baterías que utilizamos en nuestra vida diaria para la habilitación de distintos objetos como teléfonos celulares, juguetes, equipos de música, relojes, computadoras y muchos otros, el manejo es por demás inadecuado, puesto que una vez que dejan de ser de utilidad para nosotros o se ha agotado la energía de estas baterías, las desecharnos como el resto de los residuos sólidos urbanos generados en nuestros hogares, sin ocuparnos de su disposición adecuada.

*En México, se estima que se comercializan cada año aproximadamente un total de 600 millones de pilas y baterías primarias, lo que representa un consumo anual promedio de 6 pilas por habitante, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

*El mercado informal en México, al paso de los años, ha elevado su presencia para la venta de productos, llegando a representar alrededor del 50% del total de pilas vendidas, lo que conlleva a una excesiva generación de residuos, al tener una vida útil corta derivada de una mala calidad.*

*Por lo anterior, es necesario establecer una identificación y certificación para las pilas y baterías, así como establecer mecanismos y especificaciones para su manejo adecuado,<sup>1</sup>*

Tal afirmación obedece a que estos residuos, cuya generación y uso no se limita exclusivamente al ámbito industrial o comercial, sino que se generan diariamente en los hogares mexicanos, poseen características que los ubican dentro de la categoría de residuos peligrosos, no obstante ello una vez agotadas, terminan en los rellenos sanitarios, donde quedan expuestas a incendios y a reacciones químicas incontroladas que afectan los mantos acuíferos, generan contaminación del suelo y el aire, entre muchos otros efectos colaterales.

En este contexto, es preciso señalar que una de las acciones tendientes a revertir tan alarmante situación implementada en otros países, es la implementación de un Plan de manejo adecuado de determinados residuos el cual incluya la recolección, manejo y disposición final.

Al respecto, la Iniciativa que nos compete pretende como primer propuesta sujetar a un Plan de manejo no sólo las baterías de uso industrial, actualmente previstas en el artículo 31 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LPGIR, por sus siglas), sino también incorporar en dicho

<sup>1</sup>Exposición del PROY-NMX-AA-104-SCFI-2006, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES PARA LA CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE PILAS Y BATERÍAS PARA EL MANEJO AMBIENTALMENTE ADECUADO DE ÉSTAS, CUANDO SEAN DESECHADAS. SEMARNAT, 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

precepto legal las pilas y baterías más comerciales y las cuales utilizamos diariamente.

En virtud de lo anterior, la iniciativa presentada por el Senador promovente manifiesta en su propuesta enumerada como Artículo Primero, el cual a la letra señala:

"Se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 31. Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos...

***V. Pilas o baterías eléctricas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc."***

Al respecto estas Comisiones consideran la iniciativa en análisis como procedente respecto la reforma de la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el sentido de ampliar el ámbito de aplicación de dicho numeral, obligando a la implementación de un Plan de manejo para las baterías que contengan alguno de los elementos descritos en la propuesta: litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc, en virtud de que son los elementos más utilizados en la elaboración de las pilas y baterías comerciales.

Ahora bien, de la interpretación armónica de los artículos 31 fracción V y 28 fracción I de la LGPGIR estarán obligados a la formulación y ejecución de los Planes de manejo, relativos a las pilas y baterías los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

Al respecto, es preciso agregar que la obligación de formular e implementar un Plan de Manejo de estos residuos, no se trata de una carga adicional a los sujetos descritos en el artículo 28, sino que se trata de una responsabilidad asumida en el marco del principio de responsabilidad compartida, respecto del cual no se debe omitir que existen estímulos fiscales para aquellas empresas que realicen acciones que favorezcan y eviten daños al ambiente. En ese sentido, resulta aplicable una de las interpretaciones que los estudiosos del Derecho Ambiental han dado al principio de "quien contamina paga", en el sentido de que su aplicación pretende "la internalización de los costes ambientales"<sup>2</sup>, así los generadores, productores, comercializadores de estos elementos deberán en un principio implementar los Planes de manejo, asumiendo su responsabilidad los consumidores y generadores finales del residuo.

Finalmente, aún cuando una interpretación adecuada de los preceptos relativos a la implementación de los Planes de Manejo en la gestión de determinados residuos, permite incorporar los residuos anteriormente descritos, esta Comisión considera oportuno que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realice las reformas oportunas a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, "Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos"<sup>3</sup> a fin de incluir las baterías y pilas descritas dentro de dicha reforma, evitando así la interpretación subjetiva de los preceptos legales aplicables.

<sup>2</sup> Este Principio fue asumido en la Declaración de Río bajo el numeral 16, interpretándolo como sigue: "Las autoridades nacionales debería procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales." JIMENEZ DE PARGA, El Principio de prevención en el Derecho Internacional del medio ambiente, p. 73-74.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2006.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

A guisa de conclusión, estas Comisiones Dictaminadoras se permiten manifestar que la resolución aquí tomada obedece a la implementación de acciones tendientes a la aplicación de los principios que deben privar en la gestión integral de los residuos previstos en el sistema jurídico mexicano y los principios generales del Derecho Ambiental, respecto de los cuales se ha comprometido nuestro país a observar con la suscripción de los Instrumentos jurídicos internacionales, a efecto de salvaguardar la salud de la comunidad y a su vez, evitar la degradación del medio ambiente.

En segunda instancia, por lo que hace a la propuesta señalada en la Iniciativa en comento promoviendo la reforma del inciso 32 bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales estas Comisiones Dictaminadoras la determina como improcedente por los argumentos lógico jurídicos que más adelante se expresan.

La propuesta del Senador promovente a la letra señala:

"Artículo segundo.- Se reforma y adiciona el inciso 32 bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

Artículo 194. Se califican como delitos graves...

I. Del Código Penal Federal...

1) a 32)...

32 Bis. Contra el Ambiente, previsto en los artículos 414, párrafos primero y tercero, 415, párrafo último, 416, párrafos primero y último y 418, fracción II, cuando el volumen del derribo, de la extracción o de la tala, exceda de dos metros cúbicos de madera o se trate de la conducta prevista en el párrafo último del artículo 419 y 420, párrafo último.

33) a 35)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

II a XVI...

La tentativa...

El Dictamen pronunciado respecto a esta propuesta por las Comisiones dictaminadoras, obedece en primer lugar a que al eliminar de la redacción original del inciso 32 Bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales en el que se determina los delitos contra el ambiente que han de ser considerados como graves, el término en su "comisión dolosa", generaría que cualquiera que fueran las circunstancias del hecho delictivo, el mismo fuera considerado como grave.

Tal determinación por parte de estas Comisiones, atiende a que en términos del artículo 8 del Código Penal Federal las acciones u omisiones delictivas, es decir los delitos solamente pueden realizarse dolosa o culposamente. Entendiéndose por una conducta dolosa aquella situación en la que el sujeto activo conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. En tanto que, obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.

De una interpretación armónica de dicho precepto la propuesta de esta iniciativa pretende calificar como *grave* los delitos cometidos contra el ambiente, previstos en inciso 32 BIS del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, aún cuando sean cometidos de forma culposa. Lo cual sería inexacto jurídicamente en virtud de que para que a un delito se le califique como grave



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

debe privar la intención por parte del sujeto activo de cometerlo y no, cuando la conducta delictiva se produce de forma accidental.

A mayor abundamiento, atendiendo al principio que priva en la aplicación del Derecho Penal como la "*ultima ratio*", no debe prevalecer en nuestro sistema jurídico mexicano la penalización excesiva de las conductas cometidas contra el ambiente, ni pretender que el Derecho Penal solucione las acciones que produzcan daños contra el mismo. En este contexto es evidente que considerar como "graves" las conductas delictivas enunciadas en el inciso 32 Bis no atiende de fondo el asunto, sin omitir que las penas impuestas por la comisión de delitos en el sistema jurídico nacional deben ser proporcionales, situación que contraviene esta Iniciativa en el sentido de que calificar como graves éstos, cualquiera que sean las circunstancias del hecho, es decir si actuó con dolo o bien, si se acredita la existencia de culpa inconciente<sup>4</sup> o culpa conciente,<sup>5</sup> supuestos que se habilitan en la comisión de los delitos contra el ambiente.

Por otra parte, estas Comisiones apuestan a la implementación de otros instrumentos para desalentar las conductas aquí descritas, principalmente considera como una mejor opción que el sistema jurídico mexicano induzca a la población a preservar su medio ambiente a través de la implementación de instrumentos económicos, fiscales y educativos.

Por todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen, se permiten someter a la consideración de la Honorable Asamblea del Senado de la República, la aprobación del siguiente:

<sup>4</sup> Se entiende por culpa inconciente aquella en la que el actor material lesiona el bien jurídicamente tutelado por olvido o no previendo lo previsible.

<sup>5</sup> Se entiende por culpa conciente en la que incurre el actor material del delito, al lesionar el bien jurídico tutelado confiado en que no se produciría el daño.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**ÚNICO.**- Se reforma la fracción V del Artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 31.**- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. a IV. ...

**V. Pilas o baterías eléctricas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc;**

VI. a XV. ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.**- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las modificaciones necesarias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlo al contenido del presente decreto.

Senado de la República a 19 de OCTUBRE de 2011.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Sen. Francisco Agundis Arias  
**PRESIDENTE**

Sen. Alberto Cárdenas Jiménez  
**SECRETARIO**

Sen. Margarita Villaseca Rolo  
**SECRETARIA**

Sen. Sebastian Calderón Centeno  
**INTEGRANTE**

Sen. Jesús Dueñas Llerenas  
**INTEGRANTE**

Sen. Guillermo Enrique Tamborrel Suárez  
**INTEGRANTE**

Sen. Luis A. Coppola Joffroy  
**INTEGRANTE**

Sen. Jaime Rafael Díaz Ochoa  
**INTEGRANTE**

Sen. Carmen Guadalupe Pérez Sáenz  
**INTEGRANTE**

Sen. María Elena Orantes López  
**INTEGRANTE**

Sen. Rubén Fernando Velázquez López  
**INTEGRANTE**

Sen. Francisco Javier Obregón Espinosa  
**INTEGRANTE**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

  
Sen. Rogelio Humberto Rueda Sánchez  
PRESIDENTE

  
Sen. Adriana González Carrillo  
SECRETARÍA

Sen. José Guadarrama Márquez  
SECRETARIO

  
Sen. Ángel Alonso Díaz Caneja  
INTEGRANTE

Sen. Dante Delgado  
INTEGRANTE

11

Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Herviz Reyes:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la primera lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Queda de primera lectura.

01-12-2011

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 66 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2011.

Discusión y votación, 1 de diciembre de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

### **(Dictamen de segunda lectura)**

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omite, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omite, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente González Morfín:** Está a discusión el dictamen. Al no haber oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación por 3 minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

### **"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO**

#### **MOVIMIENTO CIUDADANO A FAVOR**

GOVEA ARCOS EUGENIO  
WALTON ABURTO LUIS

#### **PAN A FAVOR**

ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL  
ALVAREZ MATA SERGIO  
ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO  
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO  
BUENO TORIO JUAN  
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO  
CASTELO PARADA JAVIER  
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO  
DIAZ MENDEZ XOCHITL

ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO  
GALVAN RIVAS ANDRES  
GARCIA CERVANTES RICARDO  
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY  
GONZALEZ MORFIN JOSE  
HERNANDEZ RAMOS MINERVA  
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR  
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON  
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA  
PEREZ PLAZOLA HECTOR  
RIVERA PEREZ ADRIAN  
RUIZ DEL RINCON GABRIELA  
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN  
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA  
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO  
TORRES ORIGEL RICARDO  
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO  
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

**PRD  
A FAVOR**

GARIBAY GARCIA JESUS  
GOMEZ ALVAREZ PABLO  
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA  
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO  
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL  
RAMIREZ GARRIDO ABREU GRACO

**PRI  
A FAVOR**

ACEVES DEL OLMO CARLOS  
ALVARADO GARCIA ANTELMO  
BAEZA MELENDEZ FERNANDO  
GOMEZ TUEME AMIRA GRISELDA  
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO  
JOAQUIN COLDWELL PEDRO  
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO  
MONTENEGRO IBARRA GERARDO  
MORALES FLORES MELQUIADES  
RAMIREZ LOPEZ HELADIO ELIAS  
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA  
ZOREDA NOVELO RENAN CLEOMINIO

**PT  
A FAVOR**

GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO  
OBREGON ESPINOZA FRANCISCO

**PVEM  
A FAVOR**

ARCE RENE  
ESCOBAR Y VEGA ARTURO  
LEGORRETA ORDORICA JORGE  
OROZCO GOMEZ JAVIER

**SG  
A FAVOR**

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO  
PEREDO AGUILAR ROSALIA

**VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO  
A FAVOR:**

BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI
CASTELLON FONSECA FRANCISCO	PRD
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI
CORICHI GARCIA CLAUDIA	PRD
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN
MENCHACA CASTELLANOS LUDIVINA	PVEM
NAVARRETE RUIZ CARLOS	PRD
MURILLO KARAM JESÚS	PRI
SERRANO SERRANO MARÍA	PAN
TOLEDO INFANZON ADOLFO	PRI
TREJO REYES JOSE ISABEL	PAN"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 66 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR  
ARTURO NUÑEZ JIMENEZ**

- **El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículos 72 constitucional.

06-12-2011

Cámara de Diputados.

**MINUTA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Diario de los Debates, 6 de diciembre de 2011.

## **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez:** «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Atentamente

México, DF, a 1o. de diciembre de 2011.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

### **Proyecto de Decreto**

#### **Por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para quedar como sigue:

**Artículo 31.** Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. a IV. ...

V. Pilas o baterías eléctricas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc;

VI. a XV. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las modificaciones necesarias en la norma oficial mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlo al contenido del presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 1o. de diciembre de 2011.— Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica), vicepresidente; senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica), secretaria.»

**El Presidente diputado Emilio Chuayffet Chemor: Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

29-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

Discusión y votación, 29 de abril de 2013.

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

### **Honorable Asamblea:**

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, el expediente número 6103, que contiene la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Esta comisión ordinaria, en ejercicio de la facultad del Congreso de la Unión, prevista en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXV, y 45, numeral 6, inciso e), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, numeral 1; 81, numeral 1; 82, numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **I. Antecedentes legislativos**

**Primero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 12 de marzo de 2008, el senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**Segundo.** En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó trámite a la iniciativa, turnándola a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen.

**Tercero.** En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, celebrada el 1 de diciembre de 2011, las comisiones unidas dictaminadoras presentaron al pleno senatorial el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que fue aprobado por 66 votos a favor.

**Cuarto.** En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 6 de diciembre de 2011, se recibió la minuta proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para los efectos de lo dispuesto en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Quinto.** En misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la minuta en comentario a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su análisis y dictamen correspondientes, dictamen que fue remitido a la propia Mesa Directiva en la LXI Legislatura.

**Sexto.** Mediante oficio D.G.P.L. 62-II-8-0372 de fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de esta LXII Legislatura, en cumplimiento del punto primero del acuerdo relativo a los dictámenes en poder de la Mesa Directiva y que no llegó a resolver el pleno de la LXI Legislatura, devolvió a esta Comisión

de Medio Ambiente y Recursos Naturales, copia del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Séptimo.** El 20 de diciembre de 2012, la Comisión de Medio Ambiente solicitó prórroga para dictaminar la minuta que nos ocupa, cuya autorización fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de fecha 4 de enero de 2013, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes:

## **II. Contenido de la minuta**

El presente dictamen tiene por objeto atender la minuta proyecto de decreto del Senado de la República, en la cual se considera procedente reformar el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), para ampliar el ámbito de aplicación de dicho precepto, a la implementación de un plan de manejo para las baterías que contengan alguno de los elementos descritos en la propuesta, a saber: litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc, en virtud de que son los elementos más utilizados en las baterías comerciales, cuyo alto volumen de consumo –y consecuente desecho– producen efectos perjudiciales en el medio ambiente y los recursos naturales.

El texto propuesto por la Cámara de Senadores a la letra señala:

Artículo 31. Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I. a IV. ...

**V. Pilas o baterías eléctricas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc;**

VI. a XV. ...

...

## **Cuadro comparativo**

Una vez analizada la propuesta del Senado de la República, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora, expresamos las siguientes:

En la Minuta de referencia, la colegisladora señala que en México se comercializan cada año aproximadamente 600 millones de pilas y baterías primarias, lo que representa un consumo anual promedio de 6 pilas por habitante, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos. Asimismo, señala que el mercado informal en México, al paso de los años, ha elevado su presencia para la venta de productos, llegando a representar alrededor de 50 por ciento del total de pilas vendidas, lo que conlleva una excesiva generación de residuos con una vida útil corta derivada de su mala calidad; razones por las cuales, establecer mecanismos y especificaciones para el adecuado manejo de este tipo de residuos se vuelve crucial.

Asimismo, manifiesta en este contexto, la colegisladora considera que una de las acciones tendentes a revertir tan alarmante situación, es la implementación de un plan de manejo adecuado de estos residuos, el cual incluya la recolección, manejo y disposición final de las baterías que contengan alguno de los elementos descritos en la propuesta: litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc; ello, en virtud de que son los elementos más utilizados en la elaboración de las pilas y baterías comerciales.

Señala también, que la obligación de formular y ejecutar los planes de manejo para las pilas y baterías antes mencionadas, no constituye una nueva carga para los productores, importadores, exportadores y distribuidores de las mismas, sino que se trata de una responsabilidad asumida en el marco del principio de responsabilidad compartida establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la internacionalización de costos a que se refiere el principio de “Quien contamina paga”, consagrado en la

“Declaración de Río”. Adicionalmente, no debe olvidarse que existen estímulos fiscales para aquellas empresas que realicen acciones que favorezcan y eviten daños al ambiente.

Finalmente, la legisladora recomienda que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realice las reformas oportunas a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005 que establece las características, el proceso de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, a fin de incluir las baterías y las pilas descritas en la propuesta de reforma, evitando así la interpretación subjetiva de los preceptos legales aplicables.

Visto lo anterior, las y los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, plantea las siguientes:

### **III. Consideraciones**

Es importante observar que según un estudio del Instituto Nacional de Ecología, se estima que el consumo de pilas y baterías primarias (no recargables) en el mercado formal nacional, se incrementó en 13 veces durante el periodo 1996-2007, ya que pasó de alrededor de 2 mil 500 toneladas en 1996, a cerca de 32 mil 900 toneladas en 2007. El incremento también es notorio en términos del consumo per cápita, que pasó de 5.2 pilas por habitante en 1996, a 12.6 pilas por habitante en 2007. Estas cifras reflejan un alza considerable a pesar de que las estimaciones no incluyen el número de pilas contenidas en aparatos electrónicos importados, ni el de pilas recargables, debido a la falta de series estadísticas históricas confiables.

La información anterior adquiere singular relevancia al considerar que estas las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) indican que un alto porcentaje de residuos sólidos urbanos se disponen en tiraderos a cielo abierto; así, en 2009, de las 38 mil 325.0 toneladas de residuos sólidos urbanos generadas en México, 10 mil 725.0 fueron dispuestas finalmente en sitios no controlados, agravando así los problemas de contaminación derivados de la inadecuada disposición final de pilas y baterías, pues no debemos olvidar que éstas son causantes de 93 por ciento del mercurio en la basura doméstica, así como 47 por ciento del zinc, 48 por ciento del cadmio, el 22 por ciento del níquel, etcétera.

Al ser desechadas, las pilas se oxidan por la descomposición de sus elementos y de la materia orgánica que las circunda, lo que provoca daños a la carcasa o envoltura y, por consiguiente, la liberación de sus componentes tóxicos al ambiente, a los suelos cercanos y a los cuerpos de agua superficiales o subterráneos.

Otras causas de considerable importancia que contribuyen a la liberación de esos componentes son los incendios de los basureros o la quema intencional de basura, lo cual representa un aporte significativo de esos contaminantes al aire.

Para esclarecer un poco más el tema, a continuación se describen los principales efectos de los componentes de los residuos motivo del presente dictamen, según el Instituto Nacional de Ecología:

#### **Mercurio**

El mercurio es un contaminante local y global por excelencia, la química ambiental correspondiente a este metal tóxico es muy compleja. Dadas sus propiedades, se evapora a temperatura ambiente y sus átomos viajan lejos; al ser depositado en los cuerpos de agua se transforma en mercurio orgánico (metil-mercurio) por mecanismos aeróbicos o anaeróbicos, es así como se contaminan, entre otros, los peces y mariscos. Otra forma de ingreso de mercurio es por inhalación de los vapores emitidos por el mercurio en su forma metálica en ambientes cerrados.

El metil-mercurio puede atravesar la placenta, acumularse y provocar daño en el cerebro y en los tejidos de los neonatos, quienes son especialmente sensibles a esta sustancia. También puede existir exposición al mercurio a través de la leche materna; en este caso, los efectos pueden provocar problemas de desarrollo, retrasos en el andar, en el habla o mental, falta de coordinación, ceguera y convulsiones. En adultos, la exposición constante a través de la ingesta de alimentos contaminados, pescados por lo general, puede provocar cambios de personalidad, pérdida de visión, memoria o coordinación, sordera o problemas en los riñones y pulmones.

La Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC, por sus siglas en inglés) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera al metil-mercurio y sus compuestos como posiblemente carcinogénico en seres humanos.

### **Cadmio**

Una vía importante de contaminación es la ingesta de agua contaminada y de alimentos que contienen cadmio; casi todo alimento tiene cadmio en bajos niveles (los niveles más altos se encuentran en mariscos, hígado y riñones); también fumar duplica los niveles de cadmio en el organismo.

En el nivel doméstico, las baterías usadas en los teléfonos inalámbricos son una fuente importante de cadmio debido a que tienen una envoltura relativamente frágil.

Respirar cadmio en altas dosis produce graves lesiones en los pulmones, y cuando se ingiere generalmente se acumula en los riñones. Cuando se expone un individuo a altas dosis puede causar su muerte. Adicionalmente, la IARC considera el cadmio y sus compuestos como carcinogénicos para los humanos.

El cadmio que se emite al ambiente se disuelve parcialmente en el agua, pero no se degrada, por lo que las plantas, peces y otros animales asimilan este metal, que puede permanecer en el organismo durante largo tiempo y puede acumularse después de años de exposición a bajos niveles.

### **Níquel**

Las aportaciones de níquel al ambiente en México corresponden al uso de baterías de nueva tecnología de Ni\_Cd y Ni\_MH que aparecieron en el mercado a finales de la década de 1990. El efecto adverso más común de exposición al níquel en seres humanos es una reacción alérgica. Entre el 10 y 15 por ciento de la población es sensible a él. Con menor frecuencia, algunas personas que son sensibles a este metal sufren ataques de asma luego de periodos de exposición. La ingesta de agua con altos niveles de este elemento ocasiona dolores de estómago y efectos adversos en la sangre y los riñones.

El Departamento de Salud y Servicios Humanos (DHHS) ha determinado que es razonable predecir que el níquel metálico es carcinogénico y que sus compuestos son sustancias reconocidas como carcinogénicas. La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) ha determinado que algunos compuestos de níquel son carcinogénicos para seres humanos.

### **Manganeso**

Dado que el mayor volumen consumido de pilas son alcalinas y C-Zn (aproximadamente el 76 por ciento del consumo total de pilas y baterías), el óxido de manganeso contenido en ellas es el contaminante que en mayor volumen se ha liberado al medio ambiente en las últimas cuatro décadas. Respecto de los efectos adversos ocasionados en la salud humana por esta sustancia, diversos estudios sugieren efectos neurológicos serios por exposición oral al manganeso. Por ejemplo, un estudio hecho por la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que en 1981 se notificó una intoxicación en una comunidad de Japón debido a que cerca de un pozo de agua se enterraron aproximadamente 400 piezas de pilas a una distancia aproximada de dos metros, lo cual provocó 16 casos de envenenamiento, tres fueron fatales (incluyendo un suicidio); los niveles de manganeso detectados en el agua de ese pozo fueron de 14 miligramos por litro, mientras que en otros dos pozos los niveles alcanzaron 8 y 11 miligramos por litro. Los sujetos de la comunidad exhibieron desórdenes de tipo psicológico y neurológico asociados a la intoxicación por manganeso. La autopsia reveló altos niveles de dicho metal y de zinc en sus órganos.

Sin embargo, en otro estudio sobre este elemento reportado por la Agencia para las Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades (ATSDR, por sus siglas en inglés) hace referencia al mismo caso, pero menciona que hay otros aspectos que sugieren que existieron otros factores, además del manganeso, que pudieron haber contribuido a la intoxicación referida. Por las razones antes mencionadas, se aclara que la información científica presentada a continuación se refiere específicamente a los efectos del manganeso en términos generales y no estrictamente a los compuestos de manganeso presentes en el ambiente a consecuencia de la inadecuada disposición de pilas: la exposición a niveles de manganeso muy altos durante largo tiempo ocasiona perturbaciones mentales y emocionales, y provoca movimientos lentos y faltos de coordinación. Esta

combinación de síntomas constituye una enfermedad llamada «manganismo» que afecta a la parte del cerebro que ayuda a controlar los movimientos.

### **Litio**

Considerando que la tecnología de baterías Ion-Li es la más eficiente disponible en el mercado, se espera un aumento relativamente alto de este elemento y sus compuestos en el ambiente (en caso de no iniciar programas de recolección y reciclado de este tipo de baterías).

Los síntomas por intoxicaciones agudas de litio son fallas respiratorias, depresión del miocardio, edema pulmonar y estupor profundo. Dado que el litio es usado también en medicamentos, resulta ser de alta toxicidad cuando se ha administrado erróneamente; también se ha usado en casos de suicidio, lo que da como resultado efectos negativos serios al sistema nervioso, provocando anorexia, náusea, movimientos musculares involuntarios, apatía, confusión mental, visión borrosa, temblores, estado de coma e incluso la muerte.

Dada su baja absorción, el litio puede lixiviarse fácilmente a los mantos acuíferos, por lo que se ha encontrado en pequeñas cantidades en diferentes especies de peces. El litio no es volátil y, por lo tanto, este metal y sus compuestos se encuentran en el aire en forma particulada, por lo que pueden regresar a la superficie a través de deposición húmeda o seca; el litio no se encuentra de manera natural en el aire.

### **Zinc**

El zinc forma parte de los elementos que constituyen al organismo humano; sin embargo, el ingreso de altas dosis de este elemento podría afectar la salud y la productividad de los suelos, lo que puede resultar por practicar una inadecuada disposición de estos residuos. Los diferentes tipos de electrolitos ácidos o alcalinos (cloruro de amonio/zinc, hidróxido de sodio/potasio) contenidos en pilas y baterías, pueden representar un riesgo para la salud ya que pueden ocasionar quemaduras e irritaciones en la piel y también afectar los suelos.

### **Plomo**

Algunos efectos del envenenamiento por plomo sobre la salud son anemia, tensión arterial alta, daños a la formación de células de la sangre, enfermedades de los riñones, daños del cerebro, daños de los nervios, menor fecundidad, nacimientos prematuros, abortos espontáneos, entre otros.

Lo anteriormente expuesto, deja de manifiesto el incremento de la demanda y uso de las pilas y baterías, y que la inadecuada disposición final de ellas, por sus componentes, son un riesgo no sólo por el equilibrio ecológico sino también para la salud de los seres humanos, por lo que resulta urgente la aplicación de instrumentos de política que permitan el adecuado manejo de estos bienes potencialmente riesgosos para el medio ambiente, los ecosistemas y los humanos.

No obstante, después de analizar la minuta objeto del presente dictamen, esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estima pertinente observar una aplicación más amplia del criterio de precaución, proclamado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en virtud de que, en efecto, la enorme generación de residuos y uso de pilas que al concluir su vida útil poseen características que las pueden ubicar dentro de la categoría de residuos peligrosos o como residuos de manejo especial y que, sin embargo, terminan en rellenos sanitarios donde quedan expuestas y sin control de las reacciones químicas de sus componentes, afectando los mantos acuíferos, además de generar contaminación del suelo y el aire, entre otros efectos dañinos colaterales.

El Principio 15 de la Declaración de Río, referido en el párrafo anterior, señala el deber de los estados parte, de aplicar ampliamente el criterio de precaución, previendo que: "Cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

En estricta congruencia, coincidimos con el Senado de la República en el reconocimiento de la imperiosa necesidad de establecer los mecanismos y especificaciones conducentes al adecuado manejo de este tipo de residuos; sin embargo, con la aplicación de la reforma al artículo 31, en los términos planteados por la Cámara de origen, se podría suponer que las pilas al ser consideradas en su gestión como cualquier residuo peligroso,

traería como consecuencia diversos problemas para lograr una gestión adecuada y práctica, en especial a los consumidores.

En realidad, la propuesta legislativa pretende, además de regular el problema de contaminación generado por la descomposición química de los residuos de las pilas referidas en párrafos anteriores, dar cumplimiento a un deber del Estado mexicano, asumido en el concierto de las naciones a través del instrumento denominado: Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, cuya Proclamación de Principios se sustenta, entre otros, en el considerando internacional de que "Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del Sistema Ambiental y de desarrollo mundial", "los estados deben procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, tomando en cuenta el criterio de que el que contamina debe, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales."

De tal manera, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos pertinente modificar el proyecto de decreto propuesto por el Senado de la República, sustituyendo la propuesta de reforma al artículo 31 de la LGPGIR, con la adición de una fracción IX al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, estableciendo que las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, quedan clasificadas como residuos de manejo especial, y recorriendo la actual fracción IX para que pase a ser fracción X del propio artículo 19.

Se trata de regular la implementación de un plan de manejo de residuos de manejo especial que comprenda, entre otros, los residuos de las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en virtud de que son los elementos más utilizados en este tipo de producto comercial, cuyo alto volumen de consumo y consecuente desecho producen graves efectos en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.

Asimismo, reformar la fracción I del artículo 7 de la LGPGIR, para facultar a la federación para elaborar los programas regionales o locales para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial, y coordinar su instrumentación con las entidades federativas.

En consecuencia, reformar la fracción I del artículo 9 de la propia LGPGIR, para incorporar en ella la facultad a las entidades federativas, para instrumentar, en coordinación con la federación, los programas regionales o locales para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial.

De igual manera, se propone reformar las fracciones II y III del mismo artículo 9, para establecer que las atribuciones de las entidades federativas previstas en dichas fracciones, se ejerzan con la debida observancia de los programas regionales o locales para la prevención y gestión integral de los residuos de manejo especial, y para que la facultad de las entidades federativas para la expedición de los ordenamientos a que se refiere la fracción II, no sea sólo en materia de manejo de residuos de manejo especial.

Esta comisión dictaminadora propone reformar el artículo 26 de la LGPGIR, con objeto de que la atribución de las entidades federativas y los municipios para la elaboración e instrumentación de los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos, se refiera a los residuos sólidos urbanos.

Por último, esta comisión dictaminadora considera importante el señalar la necesidad de que las pilas sean sujetas a planes de manejo a través de la adición de una nueva fracción IV, del artículo 28 de la ley.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales que suscriben el presente **dictamen**, someten a la consideración de esta honorable asamblea, y para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el siguiente:

### **Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

**Artículo Único.** Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I, II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que pase a

ser fracción X del mismo artículo; una fracción IV del artículo 28, todos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

## **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**

### **Artículo 7....**

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos , **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el **Programa Nacional** de Remedación de Sitios Contaminados **y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios**, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXVI. ... .

### **Artículo 9....**

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, **así como elaborar de manera coordinada con la federación** los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el **Programa Nacional** de Remedación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta ley, **en coordinación con la federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados**, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, **en coordinación con la federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados**;

IV. a XXI. ...

...

...

### **Artículo 19. ...**

I. a VIII. ...

**IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.**

**X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.**

Artículo 26. **Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la federación,** deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 28. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.**

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las modificaciones necesarias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlas al contenido del presente decreto, **en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor.**

#### **Notas:**

1. Gavilán Arturo, *Et. al., Las pilas en México: Un diagnóstico ambiental (informe, marzo de 2009)*, Instituto Nacional de Ecología, México, 2009.

Disponible en: [http://www.ine.gob.mx/descargas/sqre/pilas\\_diag\\_amb.pdf](http://www.ine.gob.mx/descargas/sqre/pilas_diag_amb.pdf) Consulta realizada el 29 de enero de 2013.

2. Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, *México de un Vistazo, 2010*, INEGI, México, 2010. Disponible en

[http://www.inegi.gob.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/pro ductos/integracion/pais/mexvista/2010/mex\\_2010.pdf](http://www.inegi.gob.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/pro ductos/integracion/pais/mexvista/2010/mex_2010.pdf). Consulta realizada el 24 de enero de 2013.

3. Castro J. y Diaz M., *La Contaminación por pilas y baterías en México*, Instituto Nacional de Ecología. Disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/438/cap5.html>. Consulta realizada el 20 de enero de 2013.

4. Idem.  
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2013.

**La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diputados:** Lourdes Adriana López Moreno (rúbrica), presidenta; Minerva Castillo Rodríguez (rúbrica), Érika Yolanda Funes Velázquez (rúbrica), José Pilar Moreno Montoya (rúbrica), María Concepción Navarrete Vital (rúbrica), María Isabel Ortiz Mantilla (rúbrica), Gerardo Peña Avilés, Claudia Elena Águila Torres (rúbrica), Milkdret Marina Verde Avendaño (rúbrica), Cristina Olvera Barrios (rúbrica), Ricardo Astudillo Suárez (rúbrica), Darío Badillo Ramírez (rúbrica), Mario Miguel Carrillo Huerta (rúbrica), Eufrosina Cruz Mendoza, José Luis Esquivel Zalpa (rúbrica), Juan Manuel Fócil Pérez (rúbrica), Marina Garay Cabada (rúbrica), Rodrigo González Barrios (rúbrica), Gabriel Gómez Michel (rúbrica), Patricia Lugo Barriga (rúbrica), Ossiel Omar Niaves López (rúbrica), Ramón Antonio Sampayo Ortiz (rúbrica), Aída Fabiola Valencia Ramírez, Alfio Vega de la Peña (rúbrica).»

**El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra:** De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple declaratoria de publicidad.

29-04-2013

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 400 votos en pro, 0 en contra y 3 abstenciones.

Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2013.

Discusión y votación, 29 de abril de 2013.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.\*

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Lourdes Adriana López Moreno, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Lourdes Adriana López Moreno:** Con su venia, señora presidenta. Honorable asamblea, a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales le fue turnada la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El presente dictamen tiene por objeto atender esta minuta que nos fue enviada del Senado, pero haciendo algunas modificaciones, ya no al artículo 31, sino a otra parte del articulado de esta importante ley, con la intención de generar una serie de elementos que nos permitan establecer como residuos de manejo especial aquellas pilas que contienen litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc, en virtud de que son los elementos más utilizados en las baterías comerciales y cuyo alto volumen de consumo y consecuente deshecho producen efectos perjudiciales en el medio ambiente y los recursos naturales.

Es importante observar que según distintos estudios, particularmente uno del Instituto Nacional de Ecología, se estima que el consumo de pilas y baterías primas no recargables en el mercado formal nacional se incrementó en 13 veces durante el periodo 1996-2007, y que pasó de alrededor de 2 mil 500 toneladas, en el 96, a cerca de 32 mil 900 toneladas, en el 2007.

El incremento también es notorio en términos del consumo per cápita, que pasó de 5.2 pilas por habitante, en el 96, a 12.6 pilas por habitante, en 2007. Estas cifras reflejan un alza considerable, a pesar de que las estimaciones no incluyen el número de pilas contenidas en aparatos electrónicos importados ni el de pilas recargables, debido a la falta de series estadísticas históricas confiables.

Las cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Geografía indican que un alto porcentaje de residuos sólidos urbanos se disponen en tiraderos a cielo abierto, se habla en promedio en 2009 de 38 mil 325 toneladas de residuos sólidos urbanos que en México fueron dispuestas en sitios no controlados, agravando esto los problemas de contaminación derivados de la inadecuada disposición final de pilas y baterías, pues no debemos olvidar que éstas son causantes de 93 por ciento del mercurio en la basura doméstica, así como de 47 por ciento de zinc, 48 por ciento de cadmio, 22 por ciento de níquel, etcétera.

Al ser desechadas las pilas se oxidan por la descomposición de sus elementos y esto provoca daños a la carcasa o envoltura, por lo consiguiente se permite la liberación de sus componentes tóxicos al ambiente, a los suelos cercanos y a los cuerpos de aguas superficiales o subterráneas.

Otras causas de considerable importancia, que contribuyen a la liberación de estos componentes son los incendios en los basureros o la quema intencional de basura, lo cual representa reportes significativos de estos contaminantes al aire libre.

Quiero enunciarles algunas de las afectaciones a la salud, más allá de las afectaciones al medio ambiente que generan estos contenidos. El mercurio al mezclarse con el agua genera metilmercurio. Esto puede atravesar la placenta, acumularse y provocar daño en el cerebro y en los tejidos de los neonatos, también puede permitir que a través de la leche materna se generen problemas en el desarrollo, retrasos al andar, en el habla o mental, falta de coordinación, ceguera y hasta convulsiones en los bebés.

El cadmio, que también es una vía importante de contaminación, a través de la ingesta de agua contaminada y de alimentos que contienen cadmio, genera al respirarlo en altas dosis graves lesiones en los pulmones y cuando se ingiere, generalmente se acumula en los riñones.

El níquel, que es también una de las aportaciones que realizan algunas de estas pilas que se desechan de manera inadecuada, genera y se ha determinado que tiene elementos cancerígenos para seres humanos.

El manganeso llega a producir una enfermedad llamada manganismo, que afecta parte del cerebro que ayuda a controlar los movimientos. El litio puede llegar a generar síntomas por intoxicaciones agudas en enfermedades respiratorias, depresión del miocardio, edema pulmonar y estupor profundo.

Así me puedo seguir leyendo toda la serie de componentes que generan una afectación a la salud, específicamente en cuanto al contenido de pilas, y hay quienes se han atrevido a sostener que las pilas no son dañinas, que deben de ser tratadas como un residuo sólido urbano que llega lamentablemente en la mayor parte de los casos a tiraderos a cielo abierto.

Me pregunto si una pila se puede tratar como una hoja de papel que se pueda tirar a cualquier cesto de la basura; definitivamente una pila no va a generar el daño que genera una hoja ¿verdad? Pero hay quienes así se han atrevido a sostenerlo, debido a que también hay algunos estudios que dicen que las pilas pueden ser tratadas como un residuo sólido urbano, siempre y cuando estén sujetas a un proceso de disposición final adecuada, que es lo que lamentablemente en nuestro país no existe.

Es por ello que determinamos la necesidad de establecer un plan de manejo a las pilas, las cuales ahora serán tratadas como residuo de manejo especial y también consideramos importante pasar —termino, presidenta— a las pilas no solamente como residuo especial, sino también a un término de competencia de la federación; es decir, ahora tendremos que establecer elementos de coordinación entre municipios, estados y federación para atender la problemática de las pilas.

Concluyo diciendo: La vida es muy peligrosa, pareciera que las pilas también. Pero lo peligroso no son las personas que hacen el mal —y a final de cuentas creo que las pilas tampoco— lo peligroso son las personas que se sientan a ver lo que pasa y nunca intervienen para evitar que lo malo suceda. Eso lamentablemente es lo que está sucediendo con muchos de los generadores y productores de este residuo, se han sentado por años a ver qué es lo que pasa sin intervenir en formar parte de una solución.

Esperamos que todos ustedes decidan no ser uno más de los que se sienta a ver qué es lo que pasa y nos ayuden a intervenir en una solución efectiva en el tema de las pilas. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputada. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para fijación de postura por la fracción parlamentaria de Nueva Alianza, en el uso de la voz el diputado Fernando Bribiesca Sahagún.

**El diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, la contaminación generada por desechar pilas de forma inadecuada es un grave problema que afronta México año tras año.

Por ello el gobierno, sumando esfuerzos a través de las diversas iniciativas, ha implementado una serie de acciones que comprenden ubicar contenedores especiales y organizar programas de reciclaje; sin embargo, estas acciones no han sido suficientes debido a los precarios resultados que se han tenido con respecto a su convocatoria.

Es preciso saber que en México se comercializan cada año aproximadamente 600 millones de pilas y baterías primarias, lo que representa un consumo anual promedio de seis pilas por habitante, sin considerar las que vienen incluidas en los aparatos nuevos.

Además del incremento en el consumo de estos productos, debemos agregar el descuido con el que tratamos los desechos de pilas y baterías primarias cuando los ciclos de carga de éstas se terminan. La falta de una cultura y políticas eficaces en el manejo de los residuos sólidos ha provocado que cuando el dispositivo es desechado en cualquier lugar, genera una grave contaminación derivada por la descomposición de sus elementos.

Compañeras y compañeros legisladores, con nuestro voto a favor del dictamen obligaremos a que las autoridades de los tres niveles, de manera coordinada, formulen, conduzcan y evalúen el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

Con ello, las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo o zinc, estarán sujetas a un plan de manejo especial debido a los efectos perjudiciales que ocasionan al medio ambiente y los recursos naturales.

Las modificaciones a la ley obligarán a la elaboración e instrumentación de los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos, en cuanto a aquellos que se generan en las zonas urbanas.

Considero importante mencionar que lo establecido en las nuevas disposiciones no constituye una carga adicional para los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas o baterías, sino que se trata de una responsabilidad asumida en el marco del principio de corresponsabilidad, establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de la internacionalización de costos a que se refiere el principio de que quien contamina paga, consagrado en la Declaración de Río.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, comprometidos con el desarrollo sostenible, votaremos a favor de esta propuesta, ya que permitirá un mejor trato y destino final de estos residuos, evitando un perjuicio mayor al medio ambiente. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputado. Por la fracción parlamentaria del Partido del Trabajo, en el uso de la voz la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados, la implementación de las políticas públicas que favorezcan un medio ambiente sano deben de ser una prioridad en la agenda de los países, en razón de las obligaciones internacionales que han adquirido los Estados. El desarrollo sustentable ha cobrado una enorme importancia en el entorno mundial y los organismos multilaterales han señalado la necesidad de que los gobiernos implementen medidas efectivas para el control y manejo de los residuos. Este es el tema que da origen al dictamen que estamos analizando, el cual propone reformar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En concreto, se busca modificar una serie de disposiciones de dicha ley para que las entidades federativas tengan la obligación de elaborar, en coordinación con el Ejecutivo federal, planes y programas de manejo integral de los residuos.

Asimismo se establece en el artículo relativo al manejo de residuos de manejo especial, las pilas y baterías que contienen materiales peligrosos como son litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas.

Con esta disposición las entidades federativas y el propio gobierno federal deberán llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar que este tipo de pilas y baterías sean desechados sin poner en riesgo al medio ambiente.

Estas modificaciones permitirán que nuestro país avance en dos aspectos relevantes; primero, regular el problema de la contaminación generado por la descomposición química de los residuos de las pila referidas en los párrafos anteriores, y dar cumplimiento a lo que el Estado mexicano tiene asumido en concierto con otras naciones a través del instrumento denominado Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Los datos de tipo estadístico no admiten duda de la necesidad de implementar un esfuerzo coordinado entre el gobierno federal y las entidades federativas.

De acuerdo a un estudio del Instituto Nacional de Ecología, se estima que el consumo de pilas y baterías primarias no recargables en el mercado formal nacional, se incrementó en 13 veces durante el periodo 1996-2007, ya que pasó de alrededor de 2 mil 500 toneladas en 1996, a cerca de 32 mil 900 toneladas en 2007.

El propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía ha dado a conocer que un elevado porcentaje de residuos sólidos urbanos se disponen en tiraderos a cielo abierto. Así en 2009, de las 38 mil 325 toneladas de residuo sólidos urbanos generadas en México, 10 mil 725 fueron dispuestas finalmente en sitios no controlados.

Este tipo de hechos incrementa los problemas de contaminación derivados de la inadecuada disposición final de las referidas pilas y baterías, cuyos residuos tóxicos ponen en riesgo el equilibrio ecológico y la salud pública.

Por ello, los legisladores del Partido del Trabajo consideramos que el dictamen en comento es positivo y votaremos a favor del mismo. Es cuanto, señora presidenta.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** Gracias, diputada. Por la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano, la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Con su venia, señora presidenta. Quiero insistir en esta tribuna que es un error criminalizar a los maestros; primero hacemos la propuesta en la Constitución y luego nos queremos lavar las manos. Cuánta incongruencia hay.

En el tema que me toca hacer el posicionamiento a nombre de Movimiento Ciudadano, estaremos votando a favor de este dictamen, ya que desde el 2008 el hoy diputado Silvano Aureoles lo llevó al Senado y con mucha irresponsabilidad no se había atendido.

Por eso felicito a la presidenta de la Comisión del Medio Ambiente, porque ha demostrado mucho interés, mucha capacidad para sacar adelante estos dictámenes y es una de las comisiones con mayor productividad. Desarrollar una conciencia ambiental en el mundo es una tarea titánica de gobiernos y gobernados. No se puede ser indiferente ante una problemática que día con día deteriora el universo.

El uso irracional de las pilas y baterías, así como la irresponsabilidad con la que los habitantes nos conducimos al desechar toneladas de estos productos a cielo abierto generará, en un tiempo no muy lejano y para las nuevas generaciones, la alteración y mutación de las especies.

No es un tema menor. Tan solo imaginémonos la vida que se está gestando en los grandes basureros, en donde confluyen por una parte la fauna nociva, como ratones, cucarachas, gusanos, etcétera, y por otra, las radiaciones que producen este tipo de residuos sólidos. ¿Acaso no es preocupante pensar en una especie extraña, cuando en México se consumen alrededor de 10 millones de pilas y baterías desechables?

A pesar de que solo representan el 0.05 por ciento del total de los residuos sólidos urbanos que se generan en el país, muchos terminan en la basura o en tiraderos a cielo abierto, o cuando el mercado informal ha elevado su presencia, llegando a representar alrededor del 50 por ciento del total de pilas vendidas.

Este tipo de productos contiene sustancias químicas como el mercurio, que daña no solo nuestros recursos naturales, sino también la salud de los mexicanos y —como ya lo había expuesto la diputada presidenta de la Comisión del Medio Ambiente— por supuesto que trae problemas para la salud y es momento de tomar decisiones para cuidar nuestro ambiente.

Una pila del mercado formal puede tener una duración de entre 4 y 10 veces más que una pila del mercado informal, por lo que el fomento de este tipo de tecnologías pudiera significar una reducción de alrededor del 20 por ciento en la generación de pilas de residuo en el país.

En Estados Unidos de América se ha prohibido la venta de pilas con mercurio, y en la Unión Europea se han establecido límites para el mercurio y el cadmio. Una de las medidas de regulación más significativas a nivel internacional es la de regular las pilas de botón, estableciendo límites de 2 a 2.5 por ciento de mercurio para cada gramo de pila. El problema con el mercurio es que puede provocar daños irreversibles en el cerebro de los recién nacidos. También el cadmio —como ya se mencionó— puede ocasionar daños severos a pulmones, riñones, hígado, aparato digestivo y próstata.

Nuestro grupo parlamentario —como ya lo decía— va a votar a favor de este dictamen, y que desde aquí externamos nuestro acompañamiento, nuestro reconocimiento y nuestra solidaridad con todos los maestros de este país, que han hecho maravillas a pesar de lo poco que tienen. Muchas gracias.

**La Presidenta diputada Patricia Elena Retamoza Vega:** A usted, diputada. En el uso de la voz, por la fracción parlamentaria del PRD, la diputada Milkdret Marina Verde Avendaño.

**La diputada Milkdret Marina Verde Avendaño:** Con su venia, diputada presidenta. Diputadas y diputados, cada año se estima —según cálculos presentados por el Instituto Nacional de Ecología, en el informe: Las pilas en México— un diagnóstico ambiental en el que se comercializan en México más de 32 mil toneladas de pilas primarias no recargables. Esto sin cuantificar el consumo de pilas secundarias recargables. Los metales utilizados en estas pilas varían de forma considerable, incluyen desde mercurio, plomo, cadmio, cobre, zinc, manganeso y litio.

En México, el actual marco legal no ha fomentado un manejo adecuado de pilas y baterías, por lo que se termina desechándolas en cualquier lugar, desde un tiradero municipal, que además no llenan los requisitos estipulados en la normatividad ambiental que los regula, como suele ser el caso de la mayoría de los municipios, aumentando el riesgo si están cerca de un ecosistema frágil, de un cuerpo de agua, o si se emiten al aire sus componente tóxicos a través de la quema de basura.

Por ello, se considera que la eliminación de los residuos derivados de estos productos es fuente de contaminación atmosférica en el caso de incineración, y de contaminación del suelo y del agua en caso de vertido o enterramiento.

Una normativa adecuada debe permitir reducir la contaminación del ambiente por estos residuos. Además su reciclado ha de permitir recuperar miles de toneladas de metales y, en particular, metales preciosos como el níquel, el cobalto y la plata.

Esta situación lleva años de ser discutida. Por ejemplo, un artículo publicado en el 2004, en la Gaceta Ecológica número 72 del Instituto Nacional de Ecología, señala que actualmente no se conoce ningún estudio que evalúe el impacto ambiental ocasionado por la utilización y el manejo inadecuado de pilas y baterías en México.

Se sabe que varios componentes usados en su fabricación son tóxicos y, por tanto, la contaminación ambiental y los riesgos de afectar la salud y los ecosistemas dependen de la forma, lugar y volumen en que se han dispuesto o tratado este tipo de residuos.

Como se señala en el dictamen de la minuta en discusión, existen evidencias de toxicidad potencial de litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo y zinc, lo cual para surtir efecto se requiere que dichas sustancias alcancen concentraciones en el ambiente a los que se pueden exponer los seres vivos, en general suficientes para producir efectos adversos.

Es decir, se requiere dejar de considerar los residuos de las pilas y baterías generados como un problema menor para la salud humana y el ambiente; es urgente bajo un enfoque de precaución y prevención impulsar una política nacional ordenada integral sobre el tema.

Al respecto, desde fines del pasado siglo XX, los países desarrollados han impulsado diversas estrategias para la gestión y manejo ambientalmente adecuado de las pilas y baterías a lo largo de su ciclo, en especial se ha avanzado al establecer límites más estrictos en el contenido de metales pesados de las pilas y baterías, al establecer metas de acopio y reciclaje para las pilas, así como el fomentar la responsabilidad compartida de los productores, importadores, comercializadores, exportadores, consumidores; empresas de servicio de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno para lograr que el manejo integral de las pilas a lo largo de su ciclo de vida sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

Ejemplos de regulación para una gestión integral de pilas existen en países como Estados Unidos de América o en la Unión Europea, integrantes todos ellos de la OCDE, de la que México también forma parte.

Hasta la fecha en México se ha sido menos eficiente. Por ejemplo, en el antes citado informe del Instituto Nacional de Ecología se señala que es necesario desarrollar en el país un programa integral de manejo ambientalmente sustentable de pilas, que en particular contenga tres elementos fundamentales; primero,

desarrollar instrumentos de normatividad para que en México se comercialicen pilas con un contenido de mercurio y cadmio por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en las regulaciones de países desarrollados y también para que se prohíba la comercialización de pilas de óxido de mercurio; establecer el co-etiquetado obligatorio, a fin de indicar los niveles de metales contenidos en las pilas, y fomentar programas de acopio y reciclado para recuperar metales y otros materiales; desarrollar programas de difusión para consumidores, comercializadores, organizaciones no gubernamentales y funcionarios de gobierno, que promuevan la responsabilidad compartida en el manejo adecuado de las pilas a lo largo de su ciclo de vida.

Creemos que con las reformas que se proponen en el proyecto de dictamen de esta minuta estamos dando los primeros pasos que son necesarios para lograr estas propuestas, ya que conforme a la correspondiente norma oficial mexicana se realizan planes de manejo de las pilas, como residuos de manejo especial, en donde la federación, las entidades federativas y los municipios compartirán responsabilidades para lograr una disposición segura de las pilas, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y contribuir al desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de estos residuos.

Además, se promueve el lograr la responsabilidad compartida de las empresas responsables de la oferta de pilas, los propios consumidores y, en general, de todos aquellos agentes que participen en el ciclo de vida de las pilas eléctricas, que se busca sean corresponsables del acopio, tratamiento y reciclado, además de la eliminación ecológica de estos materiales al final de su vida útil.

Por lo anterior, daremos nuestro voto a favor de este dictamen al proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Protección y Gestión Integral de Residuos.

Termino, no sin antes comentar que esta iniciativa fue propuesta por nuestro hoy coordinador Silvano Aureoles, en el Senado, por lo tanto, gracias. Es cuanto.

#### **Presidencia de la diputada Aleida Alavez Ruiz**

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Lugo Barriga, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**La diputada Patricia Lugo Barriga:** Gracias, diputada presidenta. Diputadas y diputados compañeros, la exposición prolongada a un contaminante puede reducir en varios años la esperanza de vida de un ser humano. La contaminación es un factor de riesgo para la salud de las personas, llegando a producir enfermedades y otros trastornos.

En la ciudad existen dos tipos de contaminación, los más importantes son la atmosférica, causada principalmente por el transporte y el manejo de residuos; en los municipios pequeños el principal problema es el manejo de los residuos.

Según la Organización Mundial de la Salud, la mortandad ha aumentado a causa de la contaminación ambiental. En México, el manejo de los residuos sólidos urbanos es insuficiente e inadecuado; es insuficiente, porque en la mayoría de los municipios no se cuenta con la infraestructura para llevar el servicio de recolección y disposición final de los residuos; es inadecuado, porque existen deficiencias y limitaciones en la prestación del servicio y su aprovechamiento es escaso, comparado con países de igual o menor economía.

El número de rellenos sanitarios en nuestro país es escaso y la mayoría de los municipios dispone de tiraderos a suelo abierto, lo que produce contaminación del medio ambiente y riesgos para la salud humana. Las cifras oficiales del Inegi indican que un alto porcentaje de residuos sólidos urbanos se disponen en tiraderos a cielo abierto.

Así, en 2009, de las 38 mil 325 toneladas de residuos sólidos urbanos, generados en México, 10 mil 725 fueron dispuestas finalmente en sitios no controlados, agravándose los problemas de contaminación derivados de la inadecuada disposición final de pilas y baterías.

No debemos olvidar que éstas son las causantes del 93 por ciento del mercurio en la basura doméstica, así como el 47 por ciento del zinc, 48 por ciento del cadmio y el 22 por ciento del níquel, por ejemplo. Así, la exposición a los elementos provoca su rotura y liberación de componentes tóxicos.

Otras causas de considerable importancia que contribuyen a la liberación de esos componentes son los incendios de dichos basureros o la quema intencional de basura, lo que representan aportes significativos de esos contaminantes al aire.

El incremento de la demanda y uso de pilas y baterías y la inadecuada disposición final de ellas, por sus componentes, son un riesgo, por lo que resulta urgente la aplicación de instrumentos de política que permitan el adecuado manejo de éstos, potencialmente riesgosos para el medio ambiente, los ecosistemas y, por supuesto, los humanos.

Esta propuesta legislativa pretende que además de regularse el problema de contaminación, generado por la descomposición química de los residuos de las pilas, se dé cumplimiento a un deber del Estado mexicano, asumido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo cuya proclamación de principios se sustenta, entre otros, en el considerando internacional de que los Estados deben procurar fomentar la internacionalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, tomando en cuenta el criterio de que el que contamina debe en principio cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.

De tal manera que quienes integramos el Grupo Parlamentario del PAN consideramos pertinente modificar el proyecto de decreto propuesto por el Senado de la República, sustituyendo la propuesta de reforma al artículo 31 con la adición de una fracción IX al artículo 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, estableciendo que las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, queden clasificadas como residuos de manejo especial. Y recorriendo la actual fracción IX, para que pase a ser fracción X del propio artículo 19.

Se trata de regular la implementación de un plan de manejo de residuos de manejo especial que comprenda, entre otros, los residuos de las pilas, que —como ya dije— permiten generación de energía en las mismas, en virtud de que son los elementos más utilizados en este tipo de producto comercial, cuyo alto volumen de consumo y consecuente desecho producen graves efectos en perjuicio del medio ambiente y los recursos naturales.

Como vemos, las soluciones a corto plazo son el fortalecimiento de las instituciones de gobierno, al otorgarle las herramientas necesarias; es decir, las facultades y atribuciones que permitan el manejo y coordinación de programas de desarrollo institucional que mejoren los procesos administrativos y la capacitación del personal técnico operativo encargado del manejo de los residuos de manejo especial.

Sin embargo, aun falta mucho por hacer respecto del manejo de éstos en múltiples acepciones, ya que además debemos concientizar a la ciudadanía involucrándola en los diferentes programas del gobierno federal o local, para que desde los hogares se inicie la separación de la basura y que se acuda a los diversos centros de acopio, facilitando así la labor de las instituciones.

Por tanto, los invito a apoyar esta reforma, en aras del fortalecimiento a la cultura de protección al medio ambiente para bien de nuestras generaciones futuras. Es cuanto, presidenta.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputada. Por último, tiene la palabra el diputado José Luis Cruz Flores Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado José Luis Cruz Flores Gómez:** Gracias, presidenta, con su permiso. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se pronuncia a favor del presente dictamen, toda vez que resulta oportuno y necesario para México legislar en la implementación de un plan de manejo adecuado de residuos, el cual incluya la recolección, manejo y disposición final de las baterías que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc en beneficio de la salud de la población y de la conservación del medio ambiente.

Como ha sido señalado en el dictamen que nos ocupa y argumentado ampliamente por nuestra colegisladora, en nuestro país se comercializan cada año aproximadamente 600 millones de pilas y baterías, lo que representa un consumo anual promedio de seis pilas por habitante, sin considerar las que vienen incluidas ya en los aparatos nuevos.

Además, en el mercado informal la venta de estos productos se ha elevado, llegando a representar alrededor del 50 por ciento del total de pilas vendidas, lo que trae consigo una excesiva generación de residuos por una vida útil corta, derivada de su mala calidad, lo que nos lleva a tomar medidas urgentes para poner fin a esta problemática, ya que la mayor parte de estos residuos se disponen en tiraderos a cielo abierto, agravando los problemas de contaminación, derivados de la inadecuada disposición final de pilas y baterías, pues éstas son causantes del 93 por ciento del mercurio en la basura doméstica, así como el 47 por ciento del zinc, 48 por ciento del cadmio y el 22 por ciento del níquel.

Bajo el anterior orden de ideas es menester combinar la responsabilidad social de los productores, importadores, exportadores, distribuidores y, desde luego, consumidores de pilas con acciones institucionales firmes y decididas, derivadas de una legislación moderna y comprometida con la ecología y el desarrollo sustentable, al tiempo que impulsemos una cultura entre la sociedad que promueve el adecuado manejo de residuos tóxicos en los hogares mexicanos.

Es importante hacer conciencia de que al ser desechadas las pilas se oxidan por la descomposición de sus elementos y de la materia orgánica que las conforman, lo que provoca daños a la envoltura y por consiguiente la liberación de sus componentes tóxicos al ambiente, a los suelos cercanos y a los cuerpos de agua superficiales y subterráneos.

Por otro lado, debemos agregar que la liberación de esos componentes tóxicos se ve incrementada con los incendios de los basureros, lo cual representa un aporte significativo de contaminantes que dañan severamente a la salud, particularmente de los grupos más vulnerables.

Finalmente, es menester precisar la importancia de que los municipios y los estados del país, de manera conjunta con la federación, tomen conciencia de la gravedad de los hechos, a efecto de instrumentar las medidas necesarias tendientes a disminuir esta fuente de contaminación.

En este sentido y con profunda convicción de cuidar el medio ambiente y los recursos naturales de México, particularmente sus tierras y mantos acuíferos, nuestro voto será favorable para las reformas que nos han sido planteadas. Es cuanto, muchas gracias.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Gracias, diputado. De conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y no habiéndose reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz, por favor, diputados.

**El diputado José Luis Valle Magaña** (desde la curul): A favor.

**La diputada Paulina Alejandra del Moral Vela** (desde la curul): A favor.

**El diputado Hugo Jarquín** (desde la curul): A favor.

**El diputado José Antonio León Mendivil** (desde la curul): A favor.

**El diputado Leobardo Alcalá Padilla** (desde la curul): A favor.

**El diputado José González Morfín** (desde la curul): A favor.

**El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra** (desde la curul): A favor.

**El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga:** Presidenta, le informo que se emitieron 400 votos a favor, 3 abstenciones y 0 votos en contra.

**La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz:** Aprobado en lo general y en lo particular por 400 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

## CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Barrera Tapia:** Se recibió de la Cámara de Diputados una minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, devuelto con modificaciones para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.



MESA DIRECTIVA  
LXII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 62-II-8-1627  
Exp. No. **6103/2a. LXI Leg.**

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores,  
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 29 de abril de 2013.



Dip. Merilyn Gómez Pozos  
Secretaria

RECIBIDO  
2013 ABR 29 PM 6 50  
CAMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
003589



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I; II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que pase a ser fracción X del mismo artículo; una fracción IV al artículo 28, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el **Programa Nacional** de Remediación de Sitios Contaminados **y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios**, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXVI. ...

#### **Artículo 9.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, **así como elaborar de manera coordinada con la Federación** los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el **Programa Nacional** de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, **en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el **Programa Nacional de Remediación de**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

-2-

**Sitios Contaminados**, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, **en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;**

IV a XXI. ...

...

...

**Artículo 19.-** ...

I. a VIII. ...

**IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente, y**

**X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.**

**Artículo 26.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **y en coordinación con la Federación**, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 28.-** ...

I. ...

*JPV/gedc\*\**





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. ...

III. ...

**IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.**

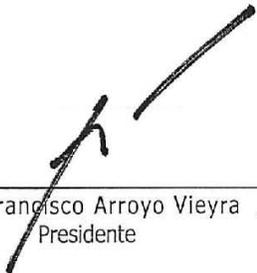
**Transitorios**

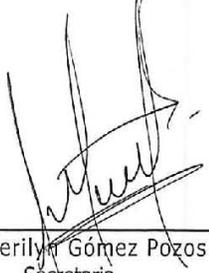
**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las modificaciones necesarias en la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlas al contenido del presente decreto, **en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor.**

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., 29 de abril de 2013.



  
Dip. Francisco Arroyo Vieyra  
Presidente

  
Dip. Merilyn Gómez Pozos  
Secretaria

- **El C. Presidente Cordero Arroyo:** Tórnese a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recurso Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera.

Pasamos al siguiente asunto.

# DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

(Dictamen de segunda lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

## HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante Oficio No. DGPL-2P1A.-4774 de fecha 30 de abril de 2013, les fue turnada para estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, devuelta con modificaciones, para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

En virtud del análisis y estudio de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones, con base en las facultades que les confieren los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, 86, 89, 90 fracciones XIV y XXII, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 117, numeral 1; 135, numeral 1, fracción I; 177, numeral 1; 182; 188, numeral 1; 190, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen de acuerdo con la siguiente:

## METODOLOGÍA

En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del proceso legislativo del asunto sujeto a dictamen, desde su presentación en la Cámara de origen hasta la formulación del presente dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

En el capítulo correspondiente a "Contenido de la Minuta", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

En el capítulo de "Consideraciones", las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera realizan el análisis técnico y jurídico pormenorizado de las reformas y adiciones propuestas con el objeto de valorar su procedencia o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el decreto propuesto.

#### ANTECEDENTES

1.- En sesión plenaria celebrada el día 12 de marzo de 2008, la Mesa Directiva del Senado de la República, recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se reforma y adiciona el inciso 32 Bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el entonces Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura.

2.- En esa misma fecha, dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República para su análisis y dictamen.

3.- El 18 de octubre de 2011, mediante oficio no. DGPL-1P3A.-1442.24, la Mesa Directiva del Senado de la República a la LXI Legislatura informó a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, que a partir de la aprobación del Acuerdo de ese órgano de gobierno para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado de la República para la conclusión de los asuntos que no han recibido dictamen, se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

determinó que la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se reforma y adiciona el inciso 32 Bis del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, presentada por el entonces Senador Silvano Aureoles Conejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura, se mantenía vigente para continuar con su proceso de análisis y dictamen.

4.- En sesión ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2011 por la Cámara de Senadores, se aprobó por 66 votos a favor el dictamen de las Comisiones Unidas de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; y de Estudios Legislativos, Primera, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y se envió a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en la fracción a) del artículo 72 constitucional.

5.- En sesión plenaria celebrada el 6 de diciembre de 2011, la Cámara de Diputados recibió del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para efectos de lo dispuesto en la fracción a) del artículo 72 constitucional; turnándola a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6.- El 27 de marzo de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados otorgó prórroga por 180 días a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para emitir el dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

7.- Mediante oficio DGPL 62-II-8-0372 de fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, devolvió a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, copia del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Ello en cumplimiento del punto primero del Acuerdo relativo a los dictámenes en poder de ese órgano de gobierno y que no llegó a resolver el Pleno en la LXI Legislatura.

8.- El 20 de diciembre de 2012, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales nuevamente solicitó prórroga para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuya autorización fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 4 de enero de 2013.

9.- En sesión plenaria celebrada el 29 de abril de 2013, la Cámara de Diputados aprobó con 400 votos a favor, 0 votos en contra y 3 abstenciones, el dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, devolviéndola con modificaciones a la Cámara de Origen para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.

10.- En sesión de pleno celebrada el 30 de abril de 2013 por la Cámara de Senadores, se recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, devuelta con modificaciones para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

11.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó dicha Minuta a las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

#### CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta objeto del presente dictamen fortalece las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos al incorporar elementos que tienen por objeto evitar que el inadecuado manejo y disposición de las pilas que han concluido su vida útil y cuyos componentes sean Litio, Níquel, Mercurio, Cadmio, Manganeso, Plomo o Zinc, ocasionen daños al ambiente o a la salud humana. Para ello, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que consisten en:

- 1) Clasificar a las pilas como residuos de manejo especial, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos por la norma oficial mexicana correspondiente.
- 2) Establecer la obligación de la Federación para elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.
- 3) Redefinir facultades de las entidades federativas para elaborar en coordinación con la Federación: i) los programas locales de residuos de manejo especial; ii) disposiciones jurídicas, y iii) autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial e identificar los que puedan sujetarse a plan de manejo en su territorio; todo ello de acuerdo con los Programas Nacionales y el Diagnóstico que la Ley



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

señala, así como con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial.

4) Establecer la obligación de formular y ejecutar planes de manejo a los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana que corresponda.

Las reformas y adiciones propuestas son las siguientes:

**Artículo 7.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y **coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios**, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXVI. ...

**Artículo 9.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, **así como elaborar de manera coordinada con la Federación** los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, **en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, **en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**;

IV a XXI. ...

...

...

Artículo 19.- ...

I. a VIII. ...

IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente, y

X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

**Artículo 26.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **y en coordinación con la Federación**, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 28.-** ...

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las modificaciones necesarias a la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlas al contenido del presente decreto, **en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor.**

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** Las actividades cotidianas que se realizan en una sociedad conllevan a la generación de residuos, ya sean sólidos o semisólidos, o líquidos o gases



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS. PRIMERA: A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

contenidos en recipientes o depósitos. En la mayoría de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluido México, la generación de residuos ha aumentado de manera lineal con el gasto en el consumo final privado<sup>1</sup> y el producto interno bruto. Si el manejo de esos residuos no es integral, es factible que tengan un efecto negativo en la salud humana o el ambiente.

**SEGUNDA.-** Para efectos del presente dictamen, las Comisiones Unidas estiman pertinente recordar que, de conformidad con las disposiciones del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), éstos se clasifican en tres grandes grupos, a saber: sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos.

Los residuos **sólidos urbanos** son “[l]os generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por [la] Ley como residuos de otra índole.”<sup>2</sup>

Los **residuos de manejo especial** son: “aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como

<sup>1</sup> Gasto de consumo final privado de todas las compras en bienes y servicios de consumo individuales y colectivos, realizados por los hogares residentes, las instituciones sin fines de lucro residentes y el gobierno federal. Incluye los bienes duraderos y bienes y servicios no duraderos, tanto el gasto en el mercado interior como las compras netas directas en el mercado exterior. INEGI. *Sistema de Cuentas Nacionales de México*. Cuentas de Bienes y Servicios. Metodología, México. 2004. [en línea] [ref. mayo de 2013] Disponible en Web: <[www.inegi.gob.mx](http://www.inegi.gob.mx)>

<sup>2</sup> Fracción XXXIII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores<sup>3</sup> de residuos sólidos urbanos.”<sup>4</sup> Y los **residuos peligrosos** son “aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio...”<sup>5</sup>

**TERCERA.-** De acuerdo a los datos más recientes publicados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en México anualmente se generan aproximadamente 37.5 millones de toneladas de residuos sólidos urbanos, 84 millones de toneladas de residuos de manejo especial y 1.9 millones de toneladas de residuos peligrosos<sup>6</sup>. Al respecto, estas Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden con la autoridad ambiental y con la Colegisladora en que la gestión integral de residuos sigue siendo un reto para los actores involucrados en ese proceso.

**CUARTA.-** Las reformas y adiciones que contiene la Minuta objeto de dictamen versan sobre un tipo de residuo: las pilas<sup>7</sup>. De acuerdo con la información

<sup>3</sup> De conformidad con lo dispuesto por la fracción XII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por **gran generador** se entiende a aquella “[p]ersona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

<sup>4</sup> Fracción XXX del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

<sup>5</sup> Fracción XXXII del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y SEMARNAT. 2012. *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. México, p. 6.

<sup>7</sup> Las pilas se clasifican en dos grandes grupos: primarias (desechables) y secundarias (recargables). Los principales **componentes de las pilas primarias** son: Carbón - Zinc, alcalinas, Óxido de Mercurio, de Zinc-aire, Óxido de Plata o Litio; mientras que los de las **pilas secundarias** son: Níquel, Cadmio, Níquel - metal hidruro, acumuladores y pequeñas pilas selladas de Plomo - ácido y de ión - Litio. Ver. Castro Díaz, J y Díaz Arias, L.M. 2004. “¿Cuántos tipos de pilas o baterías hay?” La contaminación por pilas y baterías en México. Instituto Nacional de Ecología y



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

disponible para México, se calcula que en el periodo 1996 – 2007, el consumo de pilas primarias en el mercado formal se incrementó en 30,400 toneladas al pasar de 2,500 toneladas a cerca de 32,900 toneladas.<sup>8</sup> En otras palabras, en ese periodo el consumo *per cápita* se elevó de 5.2 a 12.6 pilas por habitante.<sup>9</sup>

Utilizando los datos anteriores, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) y la SEMARNAT hicieron una proyección para calcular la generación de los residuos de pilas en el periodo 2006 – 2012, de la cual resultó una generación de 33,980 toneladas/año, cantidad que equivale a 1 millón 534 mil pilas generadas<sup>10</sup>. La contribución promedio por tipo de pila a la generación de este tipo de residuos se ilustra en la tabla 1.

TABLA 1. CONTRIBUCIÓN A LA GENERACIÓN NACIONAL PROMEDIO POR TIPO DE PILA 2006-2012

TIPO DE PILA	TONELADAS	PORCENTAJE
Carbón-Zinc	25,168	74.07
Alcalina	6,466	19.03
Óxido de Mercurio	115.53	0.34
Zinc-aire	78.15	0.23
Litio	2,113	6.22
Óxido de Plata	40.77	0.12

Fuente: Elaboración de las Comisiones Unidas dictaminadoras con datos del *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. México, p. 32.

**QUINTA-** La Minuta objeto del presente dictamen hace énfasis en la problemática que representa el inadecuado manejo y disposición final de las pilas, ya que:

Cambio Climático. En: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/438/cap5.html>. Página consultada el 20 de julio de 2013.

<sup>8</sup> Gavilán García, A.; Rojas Bracho, L. y Barrera Cordero, J. 2009. "2. Importaciones, exportaciones, producción y consumo de pilas en México." *Las Pilas en México: Un Diagnóstico Ambiental*. Instituto Nacional de Ecología. México, p. 9.

<sup>9</sup> Ídem, p. 11.

<sup>10</sup> Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2012. "Residuos de Manejo Especial". *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. México, p. 31.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

“generalmente las pilas son arrojadas junto con el resto de los residuos domiciliarios en tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios<sup>11</sup>, terrenos baldíos o cauces de agua<sup>12</sup>. De hecho, la autoridad ambiental reconoce que no se dispone de información robusta que permita determinar el volumen exacto de residuos de pilas que se disponen en rellenos sanitarios o sitios controlados<sup>13</sup>.

Si bien es cierto que la forma, el lugar y el volumen en que los residuos de pilas son dispuestos determina en gran medida el riesgo que tendrán de contaminar el ambiente e incluso afectar la salud humana, no se puede negar que la mayoría de los sitios de disposición final de las pilas son inadecuados, por lo que inevitablemente quedan expuestas a factores como la radiación del sol, la lluvia o los incendios, situación que puede ocasionar su desgaste o bien la oxidación de su estructura y generar el derrame de sus componentes.

**SEXTA.-** La autoridad ambiental reconoce que “aunque no se tienen documentados casos de efectos directos de las pilas sobre la salud humana, sí se cuenta con evidencia de que algunas sustancias que se pueden liberar en el proceso de descomposición de las pilas, pueden causar daños a la salud...”<sup>14</sup> La tabla 2 ilustra algunos de los efectos en la salud de los componentes que tienen las pilas.

<sup>11</sup> De conformidad con el numeral 4.36 de la NOM-083-SEMARNAT-2003 por **relleno sanitario** se entiende toda: “obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales.”

<sup>12</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2012. “La problemática de las pilas”. Capítulo 7 Residuos. *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2012*. México, p 335.

<sup>13</sup> Ver Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2012. “Cuadro 8. Indicadores de generación y aprovechamiento de algunas corrientes de RME. Promedio del periodo 2006 – 2012”. *Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos*. México, p. 21.

<sup>14</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2012. “La problemática de las pilas”. Capítulo 7 Residuos. *Informe de la Situación del Medio Ambiente en México 2012*. México, p 335.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

**TABLA 2. ALGUNOS EFECTOS EN LA SALUD HUMANA POR EFECTO DE LA LIBERACIÓN AL AMBIENTE DE ALGUNOS ELEMENTOS QUÍMICOS DE LOS QUE SE CONFORMAN LAS PILAS<sup>15</sup>**

ELEMENTO	EFEECTO EN LA SALUD
Litio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falla respiratoria.</li> <li>• Depresión del miocardio.</li> <li>• Edema pulmonar cuando existe intoxicación aguda.</li> </ul>
Níquel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ataques de alergia y asma.</li> <li>• En altas concentraciones provoca dolor de estómago y afecta la función de los riñones y alteraciones en la sangre.</li> </ul>
Mercurio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de visión, memoria o coordinación.</li> <li>• Sordera.</li> <li>• Problemas en riñones y pulmones.</li> <li>• La exposición en el embarazo puede afectar el desarrollo cerebral del feto.</li> <li>• La ingesta a través de leche materna puede provocar en el bebé retraso en el habla, en la función motriz y mental.</li> </ul>
Cadmio	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Daño a los riñones.</li> </ul>
Manganeso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desorden neurológico y psicológico.</li> </ul>
Plomo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anemia.</li> <li>• Presión arterial alta.</li> <li>• Afectación a los riñones.</li> <li>• Daño cerebral.</li> </ul>
Zinc	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Irritación o quemadura en la piel.</li> </ul>

Fuente: Elaboración de las Comisiones Unidas dictaminadoras con datos de Castro Díaz, J y Díaz Arias, L.M. 2004. "¿Cuántos tipos de pilas o baterías hay?" La contaminación por pilas y baterías en México. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. En: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones/libros/438/cap5.html>

<sup>15</sup> Las Comisiones Unidas dictaminadoras estiman pertinente aclarar que la Tabla II lista algunos de los efectos en la salud humana por efecto de la liberación al ambiente de algunos elementos químicos en términos generales, ya que además de encontrarse en las pilas, estos elementos químicos también pueden ser encontrados en otros productos que al desecharse se convierten en residuos.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

**SÉPTIMA.-** Las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que, tomando en cuenta el volumen de generación, las pilas que concluyen su vida útil y se convierten en residuos poseen características que las pueden ubicar dentro de la categoría de residuos peligrosos o como residuos de manejo especial. Aunado a lo anterior, la autoridad ambiental indica que, de conformidad con las disposiciones vigentes de la LGPGIR y para efectos de su manejo, las pilas listadas en la tabla 3 se consideran como residuos sólidos urbanos porque se desechan con este tipo de residuos; pero, las pilas listadas en la tabla 4 se consideran residuos peligrosos porque los materiales que las conforman pueden ser el Mercurio, el Níquel o el Cadmio, que poseen características tóxicas<sup>16</sup> y de hecho se clasifican como tales por la Norma Oficial Mexicana NOM – 052 – SEMARNAT - 2005 *Que establece las Características, el Procedimiento de Identificación, Clasificación y los Listados de los Residuos Peligrosos Considerados como Tóxicos.*

**TABLA 3. PILAS COMO RESIDUO SÓLIDO URBANO**

PILA PRIMARIA (DESECHABLE)	PILA SECUNDARIA (RECARGABLE)
Alcalinas	Níquel-metal hidruro
Carbón-Zinc	ión-Litio
Zinc-aire	Litio con polímero
Litio	

Fuente: SEMARNAT. 2011. Posición Institucional sobre Residuos de Pilas. En: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/residuos/Paginas/pilas.aspx>. Página consultada el 20 de julio de 2013.

<sup>16</sup> Ello en razón de que la fracción V del artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos reconoce la peligrosidad de estos elementos. Cabe recordar que dicha peligrosidad es determinada en función de que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

TABLA 4. PILAS COMO RESIDUO PELIGROSO

PILA PRIMARIA (DESECHABLE)	PILA SECUNDARIA (RECARGABLE)
Óxido Mercurio	Níquel-Cadmio
Zinc-Óxido de Plata	

Fuente: SEMARNAT. 2011. Posición Institucional sobre Residuos de Pilas. En: <http://www.semarnat.gob.mx/temas/residuos/Paginas/pilas.aspx>. Página consultada el 20 de julio de 2013.

**OCTAVA.-** Las Comisiones Unidas que dictaminan no son ajenas a la aplicación de pruebas sobre metales lixiviables que demuestran que las pilas alcalinas y de Carbón-Zinc, Litio y Zinc-aire se encuentran por debajo de los parámetros permisibles establecidos por la NOM – 052 – SEMARNAT - 2005 *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*, por lo que no califican como residuo peligroso al concluir su vida útil.

Sin embargo, los resultados del estudio llevado a cabo por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático para determinar los metales lixiviables en pilas demostraron que las “pilas de [Ó]xido de Mercurio como las de [Ó]xido de Plata, Ni - MH y las de Ni - Cd lixiviaron concentraciones mayores a los límites permisibles de estos metales.”<sup>17</sup>

Asimismo, al aplicar la prueba realizada para determinar el contenido total de metales en algunas pilas que en estudios previos rebasaban los límites establecidos<sup>18</sup> se corroboró que algunas pilas de Zinc - aire, Níquel, Óxido de Mercurio y Óxido de Plata rebasan los 5 mg/kg (valor criterio utilizado en el estudio) con respecto al Mercurio. En el caso de algunas pilas tipo alcalina, Litio,

<sup>17</sup> Pilas de Ni - MH (Níquel - metal hidruro), y pilas Ni - Cd (Níquel - Cadmio). Instituto Nacional de Ecología. 2009. *Determinación del Contenido de Metales y Evaluación de la Resistencia a la Degradación Ambiental en Pilas*. Dirección de Investigación sobre Sustancias Químicas y Riesgos Ecotoxicológicos. Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional. México, s/n p.

<sup>18</sup> Ídem.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

Zinc-aire, Níquel - metal Hidruro, Níquel - Cadmio, Óxido de Mercurio, Óxido de Plata y Carbón - Zinc se rebasaron los 100 mg/kg (valor criterio utilizado en el estudio) con respecto al Manganeseo.

El estudio también encontró que algunas pilas de tipo alcalina, Litio, Zinc - aire, Óxido de Mercurio, Óxido de Plata y Carbón - Zinc rebasaron los 10,000 mg/kg (valor criterio utilizado en el estudio) con respecto al Zinc. Y algunas pilas de tipo Níquel - Cadmio rebasaron los 20 mg/kg (valor criterio utilizado en el estudio) con respecto al Cadmio.

**NOVENA.-** A la luz de la consideración anterior, las Comisiones Unidas dictaminadoras comparten los argumentos de la Colegisladora respecto de la necesidad de brindar certeza jurídica al manejo de los residuos de pilas, ya que como se ha explicado, por sus características y riesgos potenciales derivados de un inadecuado manejo, deben ser gestionados en forma particular. En ese sentido, no es casualidad que en el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos 2009-2012 se contemplara la elaboración de un Plan de Manejo Nacional para las Pilas como una línea estratégica de acción en materia de gestión integral de residuos de manejo especial<sup>19</sup>.

Por ello, se comparte la modificación formulada por la Colegisladora por la que reforma el artículo 19 para incorporar al listado de residuos de manejo especial a las pilas de Litio, Níquel, Mercurio, Cadmio, Manganeseo, Plomo, Zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles

<sup>19</sup> Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. "Residuos de Manejo Especial". Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012. México, p. 64. En: <http://www.semarnat.gob.mx/programas/Documents/PNPGIR.pdf>. Página consultada el 20 de julio de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente.

**DÉCIMA.-** Tomando en consideración que al clasificar a las pilas como residuos de manejo especial es necesario armonizar las disposiciones de la LGPGIR relativas a este tipo de residuos, estas Comisiones Unidas coinciden con la Colegisladora en la reforma a la fracción I del artículo 7 de la Ley en comento, por la que se establece la obligación de la Federación a elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y a coordinar su instrumentación con las entidades federativas. Al respecto es importante recordar que desde la administración 2006-2012, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ya estaba trabajando en este aspecto<sup>20</sup>.

**DÉCIMO PRIMERA.-** De igual forma se coincide con la Colegisladora en la necesidad de reformar las fracciones I, II y III del artículo 9 de la LGPGIR a efecto de que las atribuciones conferidas a las entidades federativas se lleven a cabo de acuerdo con el Programa y el Diagnóstico que la Ley señala, así como con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y en coordinación con la Federación.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** En ese orden de ideas estas Comisiones Unidas también estiman pertinente la reforma al artículo 26 de la LGPGIR que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en la elaboración e instrumentación de los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como adicionar una fracción IV al artículo 28 de dicha Ley para que los grandes generadores y los

<sup>20</sup> Ver Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2009. Op. Cit.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, A LA JUNTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

productores, los importadores, los exportadores y los distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana que corresponda formulen y ejecuten planes de manejo.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas que dictaminan someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

#### POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I; II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que pase a ser fracción X del mismo artículo; una fracción IV al artículo 28, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados **y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios**, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA: A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXVI. ...

**Artículo 9.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, **así como elaborar de manera coordinada con la Federación** los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y **el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, **en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial** y **el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados**, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, **en**



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTICULO 72 CONSTITUCIONAL.

**coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remedación de Sitios Contaminados;**

IV a XXI. ...

...

...

**Artículo 19.- ...**

I. a VIII. ...

**IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente, y**

**X. Otros que determine la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.**

**Artículo 26.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias **y en coordinación con la Federación**, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. A LA MANERA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

I. a VI. ...

**Artículo 28.- ...**

I. ...

II. ...

III. ...

**IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.**

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las modificaciones necesarias a la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlas al contenido del presente decreto, **en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor.**

Salón de sesiones del Senado de la República a los 22 días del mes de octubre de 2013.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Sen. Ninfa Salinas Sada  
Presidenta

Sen. Raúl Aarón Pozos  
Secretario

Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Secretaria

Sen. Ricardo Barroso Agramont  
Integrante

Sen. Ernesto Gándara Camou  
Integrante

Sen. Aarón Frizar López  
Integrante

Sen. Jesús Castillas Romero  
Integrante

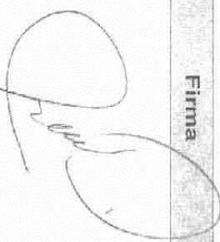
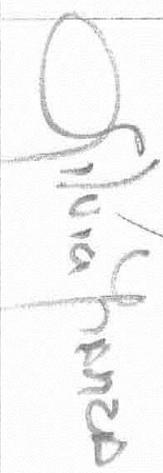
Sen. Carlos Mendoza Davis  
Integrante

Sen. Layda Sansores San Román  
Integrante

Sen. Isidro Pedraza Chávez  
Integrante

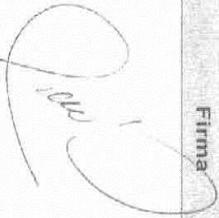
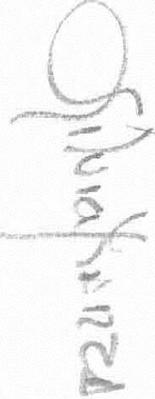


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia  
Novena Reunión de Junta Directiva  
22 de octubre de 2013

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
<b>Secretarios</b>	<b>Senador (a)</b>	<b>Entidad</b>	<b>GP</b>	<b>Firma</b>
	Raúl Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

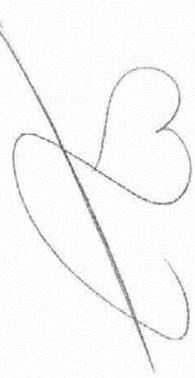


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia  
Novena Reunión Ordinaria  
22 de octubre de 2013

Presidenta	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ninfa Salinas Sada	DF		
<b>Secretarios</b>	<b>Senador (a)</b>	<b>Entidad</b>	<b>GP</b>	<b>Firma</b>
	Raul Aarón Pozos Lanz	Campeche		
	Silvia Guadalupe Garza Galván	Coahuila		

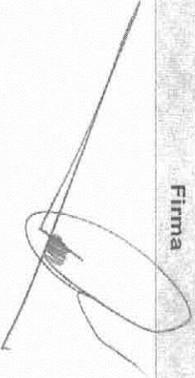


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia  
Novena Reunión Ordinaria  
22 de octubre de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Ricardo Barroso Agramont	Baja California Sur		
	Ernesto Gándara Camou	Sonora		
	Aarón Irizar López	Sinaloa		

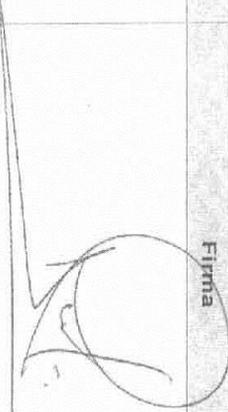


Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia  
Novena Reunión Ordinaria  
22 de octubre de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Jesus Casillas Romero	Jalisco		
	Layda Sansores San Román	Lista Nacional		
	Carlos Mendoza Davis	Baja California Sur		



Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Lista de Asistencia  
Novena Reunión Ordinaria  
22 de octubre de 2013

Integrantes	Senador (a)	Entidad	GP	Firma
	Isidro Pedraza Chávez	Hidalgo		



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, DEVUELTA CON MODIFICACIONES, PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán,  
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera,  
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto,  
Secretario

Sen. Sonia Mendoza Díaz,  
Integrante

Sen. Enrique Burgos García,  
Integrante



## Comisión de Estudios Legislativos, Primera

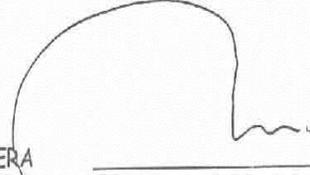
OCTAVA REUNIÓN ORDINARIA  
4 de Diciembre de 2013

### LISTA DE ASISTENCIA

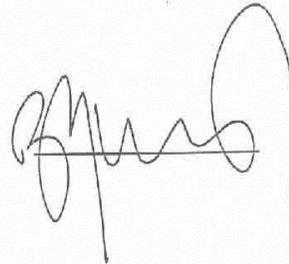
SENADOR RAÚL GRACIA GUZMAN  
PRESIDENTE



SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA  
SECRETARIO



SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO  
SECRETARIO



SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA  
INTEGRANTE



SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ  
INTEGRANTE



A este dictamen se le dio primera lectura el pasado 13 de diciembre de 2013. Debido a que este dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está a discusión dicho dictamen.

En virtud de que no hay oradores registrados ni artículos reservados para la discusión, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar del resultado de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto..

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

## VOTACION

**SENADORES EN PRO: 94**

### **A TRAVES DEL SISTEMA ELECTRONICO: 75**

AISPURO TORRES JOSE ROSAS  
ALBORES GLEASON ROBERTO ARMANDO  
ALVAREZ GARCIA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGELICA  
AVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
BARBOSA HUERTA MIGUEL  
BARROSO AGRAMONT RICARDO  
BARTLETT DIAZ MANUEL  
BURGOS GARCIA ENRIQUE  
BURQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CASILLAS ROMERO JESUS  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CHICO HERRERA MIGUEL ANGEL  
CUEVAS BARRON GABRIELA  
DE LA PEÑA GOMEZ ANGELICA  
DEMEDICIS HIDALGO FIDEL

DIAZ SALAZAR MARIA CRISTINA  
DOMINGUEZ SERVIEN FRANCISCO  
ENCINAS RODRIGUEZ ALEJANDRO  
ESCUDERO MORALES PABLO  
FAYAD MENESES OMAR  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES SANCHEZ MARGARITA  
GARZA GALVAN SILVIA GUADALUPE  
GIL ZUARTH ROBERTO  
GOMEZ GONZALEZ ARELY  
GONZALEZ CUEVAS ISAIAS  
GONZALEZ MARTINEZ JORGE EMILIO  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
HERMOSILLO Y CELADA VICTOR  
HERNANDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ALE JUANA LETICIA  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
IRIZAR LOPEZ AARON  
JUAREZ CISNEROS RENE  
LOPEZ BRITO FRANCISCO S  
LOPEZ HDZ. ADAN AUGUSTO  
LOZANO ALARCON JAVIER  
MARTINEZ ESPINOZA MARIA VERONICA  
MARTINEZ GARCIA PATRICIO  
MARTINEZ MARTINEZ JOSE MARIA  
MAYANS CANABAL FERNANDO E.  
MAYANS CANABAL HUMBERTO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DAVIS CARLOS  
MENDOZA DIAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MONREAL AVILA DAVID  
NEYRA CHAVEZ ARMANDO  
ORIHUELA BARCENAS JOSE ASCENCION  
OROZCO SANDOVAL MARTIN  
ORTEGA MARTINEZ MARIA DEL PILAR  
ORTIZ GONZALEZ GRACIELA  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIERREZ MARTHA  
PAVLOVICH ARELLANO CLAUDIA  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCIO  
ROBLEDO ABURTO ZOE  
ROBLES MONTOYA BENJAMIN  
ROMERO CELIS MELY  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS  
ROMERO LAINAS ADOLFO  
ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZALEZ OSCAR ROMAN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALAZAR SOLORIO RABINDRANATH  
SALINAS SADA NINFA  
SANCHEZ GARCIA GERARDO  
SANSORES SAN ROMAN LAYDA  
TORRES CORZO TEOFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO

YUNES LANDA HECTOR  
YUNES ZORRILLA JOSE FRANCISCO

**FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO: 19**

BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARIA  
CAMACHO SOLIS MANUEL  
CERVANTES ANDRADE RAUL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
CUELLAR CISNEROS LORENA  
DAVILA FERNANDEZ ADRIANA  
DIAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
GAMBOA PATRON EMILIO  
GONZALEZ CANTO FELIX  
GOMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
PEDRAZA CHAVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITAN CESAR OCTAVIO  
PENCHYNA GRUB DAVID  
POZOS LANZ RAUL AARON  
PRECIADO RODRIGUEZ JORGE LUIS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RIOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
SANCHEZ JIMENEZ LUIS

**SENADORES EN CONTRA: 0**

**SENADORES EN ABSTENCION: 0**

**SENADORES EN COMISION OFICIAL:**

- 1. BLASQUEZ SALINAS MARCO A.**
- 2. DELGADO CARRILLO MARIO**
- 3. RIOS PITER ARMANDO**
- 4. ROJAS HERNANDEZ LAURA**

- **La C. Secretaria Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 94 votos a favor y cero en contra.

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la fracción I del artículo 7; las fracciones I; II y III del artículo 9, y el primer párrafo del artículo 26, y se adiciona una fracción IX al artículo 19, recorriendo la actual fracción IX para que pase a ser fracción X del mismo artículo; una fracción IV al artículo 28, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

#### **Artículo 7.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXIX. ...

#### **Artículo 9.- ...**

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, así como de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;

III. Autorizar el manejo integral de residuos de manejo especial, e identificar los que dentro de su territorio puedan estar sujetos a planes de manejo, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados;

IV. a XXI. ...

...

...

**Artículo 19.-** ...

I. a VII. ...

VIII. Residuos tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil, por sus características, requieren de un manejo específico;

IX. Pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas, en los niveles que no sean considerados como residuos peligrosos en la norma oficial mexicana correspondiente, y

X. Otros que determine, la Secretaría de común acuerdo con las entidades federativas y municipios, que así lo convengan para facilitar su gestión integral.

**Artículo 26.-** Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 28.-** ...

I. ...

II. Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones XII a XV del artículo 31 y de aquellos que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

III. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes; así como los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido, y

IV. Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de pilas y baterías eléctricas que sean considerados como residuos de manejo especial en la norma oficial mexicana correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará las modificaciones necesarias a la Norma Oficial Mexicana correspondiente y demás disposiciones que considere aplicables a fin de adecuarlas al contenido del presente decreto, en un plazo no mayor de 180 días posteriores a la entrada en vigor.

México, D.F., a 6 de febrero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Fernando Bribiesca Sahagún**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce marzo de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.